LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA
CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zenbakia: Aportación nº:	04
Nork aurkeztu du: Presentada por:	BASKEGUR (Asociación de la madera de Euskadi)
Aurkezpen data: Fecha de presentación:	15/05/2017

A. Contenido resumido de las observaciones y propuestas formuladas.

Se trata de un escrito que incide en diversas cuestiones centradas fundamentalmente en la defensa de la actividad forestal productiva y se desarrolla en los siguientes cuatro apartados; en cada uno de los cuales, tras una exposición de argumentos, se realiza el esfuerzo de realizar unas propuestas concretas:

1. Expresa la necesidad de que el planeamiento urbanístico tome en consideración el PTS Agroforestal, integrando el objetivo del PTS relativo a las necesidades y ópticas sectoriales agrarias y forestales; y realiza las siguientes propuestas concretas en este sentido:

   - Que se incorporen tres directrices en el artículo de la ordenación del medio físico de las Normas de Aplicación, con esta redacción:

     7. El Plan Territorial Sectorial Agroforestal es vinculante para el planeamiento urbanístico y los municipios deben tenerlo en cuenta en la redacción y aplicación de los instrumentos de planificación (PGOU).

     8. Los instrumentos de planificación de los ayuntamientos, (PGOU) deben tener especialmente en cuenta el enunciado en el artículo 1.2.c) párrafo 1 y 2 del ANEXO I del Decreto 177/2014 de 16 de septiembre (en adelante Decreto o PTS Agroforestal, indistintamente), de forma que se cumpla la necesaria armonización del mismo con las actividades económicas de las zonas o áreas de aplicación o influencia del mismo, en concreto con la actividad forestal. Es decir, que el PGOU sea compatible con la realización de la actividad forestal productiva de la zona o área de influencia.

     9. Impulsar una ordenación territorial que plantee la planificación desde criterios rurales, contemplando las necesidades y ópticas sectoriales agrarias y forestales, consolidando la inserción de las actividades agroforestales dentro de los factores fundamentales que aseguren la conservación medioambiental y asegurando las superficies necesarias, en cantidad y calidad, para el desarrollo de las actividades agrarias y forestales.

   - Que en la Matriz de Usos se haga referencia a que *"en todo lo relativo a la actividad forestal, se tendrá en cuenta el Plan Territorial Sectorial Agroforestal"*.

2. Expresa la necesidad de plasmar en el planeamiento la instrucción del PTS Agroforestal de que la regulación del uso forestal se regirá por la norma foral de montes; y realiza propuestas concretas en ese sentido, entre otras las siguientes:

- Que se incorporen dos directrices en el artículo de la ordenación del medio físico de las Normas de Aplicación, con esta redacción:

  10. El Planeamiento municipal señalará de manera expresa que el uso forestal se regirá por la Norma Foral de Montes correspondiente.

  11. Ningún planeamiento municipal hará referencia alguna a que el ayuntamiento pueda regular el uso forestal, y ello debido a que excede de su ámbito competencial.

- Que se eliminen, entre otros, la directriz 5ª del artículo anterior, al considerar que (se recoge textualmente) "*en congruencia con los argumentos expuestos el municipio carece de competencias para regular el uso forestal*"; o la directriz 10ª de las directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas (directriz referente al planeamiento urbanístico).

3. Expresa la necesidad de plasmar en el documento de avance la contribución que el sector forestal madera realiza a la conservación del medio ambiente y realiza la propuesta de incorporar el siguiente texto: *"La actividad forestal constituye un gran valor y oportunidad para el territorio por su contribución a la economía y por los beneficios medioambientales que genera la actividad forestal productiva (Gestión Forestal Sostenible)".*

4. Expresa la necesidad de armonizar la ordenación del territorio del medio físico con el respeto a la actividad económica forestal de la zona, para que la misma se pueda realizar.

   Tras expresar que la ordenación del medio físico e infraestructura verde en las DOT debe ser compatible con la actividad forestal productiva de la zona, propone incluir en el primer epígrafe (referente al medio físico e infraestructura verde) del artículo 4 de "d*irectrices de obligado cumplimiento"* un apartado segundo que indique: "*La Ordenación del Medio Físico y de Infraestructuras Verdes debe garantizar la necesaria armonización de la ordenación con el respeto a las actividades económicas tradicionales de la zona (Forestal, Ganadera, Agrícola...), para que las mismas se puedan seguir realizando".*

   Y finalmente, tras expresar que "*el artículo 6, cuando señala las Infraestructuras Verdes, debe señalar únicamente aquellas que se corresponden con los Espacios Naturales Protegidos), y teniendo en cuenta que éstos ya se encuentran regulados por la Ley de la Naturaleza del País Vasco y por su propia regulación de referencia, no deben ser objeto de ninguna regulación en el documento relacionado con las DOT";* propone eliminar completamente el contenido actual del artículo 6 de infraestructura verde y servicios a los ecosistemas, para que su contenido se componga únicamente por un único epígrafe, con el siguiente texto propuesto: "*Estará compuesta por los ENP, (Espacios Naturales Protegidos) en coherencia con la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco"*

B. Valoración.

El Parlamento Vasco aprobó la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Esta ley establece que la ordenación del territorio se realizará a través de los siguientes tres instrumentos: Directrices de Ordenación Territorial (DOT), Planes Territoriales Parciales (PTP) y Planes Territoriales Sectoriales (PTS).

Mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero, se aprobaron las Directrices de Ordenación Territorial. Como desarrollo de la ordenación territorial de estas DOT en cada una de las quince Áreas Funcionales en que éstas dividen el territorio han sido aprobados 14 PTP (faltando la aprobación definitiva del PTP de Tolosaldea). Como desarrollo también de estas DOT han sido aprobados 10 PTS.

El documento de la revisión de las directrices de ordenación territorial parte de un primer capítulo *"Marco de la revisión*" que se inicia estableciendo el marco de esta revisión ("*el marco en el que se desarrolla la revisión de las directrices de ordenación territorial de 1997 debe contemplar distintos aspectos de la realidad actual, tanto la jurídica como la socioeconómica y*

territorial") y se desarrolla en los siguientes puntos*:* marco jurídico de la ordenación del territorio de la CAPV; directrices de ordenación territorial de 1997 y su desarrollo; de las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo; contexto socioeconómico, territorial y cambio climático.

En el tercero de los puntos anteriores (1.3 "*De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo*") se estima que nos encontramos en el final de un primer ciclo de la ordenación del territorio de la CAPV; con lo que con esta revisión comenzaríamos un segundo ciclo.

En el diagnóstico que se realiza se señala como elemento positivo de las DOT todo lo que ha supuesto la ordenación del medio físico basada en la matriz de ordenación del medio físico, donde se plantean unas categorías de ordenación y una regulación de usos y actividades; en lo que ha establecido una ordenación homogénea de todo el suelo no urbanizable por parte del planeamiento urbanístico, resultando una ordenación globalmente correcta como ha sido reconocido desde diferentes campos.

Ha correspondido a los diferentes PTP y PTS el desarrollo de este capítulo del medio físico, procediendo remarcar dentro de estos PTS el PTS Agroforestal que viene a regular el uso agrario y forestal.

Las DOT plantean una ordenación integrada del territorio y en concreto del rural, recogiendo capítulos como: Marco de la Revisión; Bases y Principios Rectores del Modelo Territorial o Modelo Territorial. Elementos Definitorios. Siendo tales elementos definitorios del modelo territorial los siguientes: Medio Físico e Infraestructura Verde; Hábitat Rural; Hábitat Urbano; Paisaje, Patrimonio Cultural y Natural, y Recursos Turísticos; Gestión sostenible de los recursos; Movilidad y Logística; Cuestiones Transversales; y finalmente Gobernanza.

Reconociendo el papel que tiene el sector forestal, las directrices de ordenación territorial sólo pueden analizar la materia en un contexto integrado, por lo que, en esa medida, el ejercicio que se hace en las DOT se estima correcto. No procede a las directrices de ordenación territorial compartimentar, ni territorial, ni sectorialmente el suelo; tampoco les corresponde asignar competencialmente el territorio. Por otro lado, como bien reconoce la aportación, el ejercicio de las directrices de ordenación territorial es armonizar dentro de un marco global las diferentes visiones de los agentes implicados.

C. Conclusiones.

BASKEGUR elkarteak egindako ekarpena irakurri ostean, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpena helarazteko egindako ahalegina eskertu behar da.

De la lectura de la aportación efectuada por BASKEGUR cabe, ante todo, agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento y en remitir su aportación.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)